

*A hipoteca a quem se deu em fidejussão de certo tempo e de certa quantia
emiro ami en f. la. Vedido como en f. la principal para
causalibetari. Represento =*

Cuius liberar. Separento =
 Topim. que el motivo de esta Condición no quido ser otra que pre-
 sias a las partes que bendixeron a que Congra. prolixidad y dilación
 bucaran y en quixiesen los títulos o chancel d rones de otros quatro cen-
 to para q. de las diligencias conrtare por q. de otra manera fueran
 sias a una Condición quari. imposible quando tanto autor e con-
 el daci de las fincas ni a nsavido de otros cenno ni lo anagado =

En por ende del delgado se reconocen al hecho todas las diligencias que
 en oída a abarca a los títulos o chanrelas reales; haze presentacion e n de bi
 da forma del test m. la cado de lo ficio de la calidad de los libros de mani
 feraciones de censos En que consta que el Lope de Mendosa y Donna
 Maria Aguilera de Herrera sumaron manifestaron por el año de
 mil e ochocientos quatro escuipanzas de censos, impuestos, alcabala
 chacrar, siliar que pascian en el camino de la callao que la impori
 sion de dchos censos pascio ante Bartholome de Cujinora en. p. en
 feinte, seis de Abril del año de mil quinientos y noventa y uno, la
 manifestacion de dcha manifestacion. Chita que en tres de mayo de mil
 seiscientos y diez y ocho ante Thome Ruiz en. de la Reg. secha en el
 Un conso de dcha com. p. Carrien su dea noche, por ellos de los dchos
 trescientos y cincuenta y seis. a favor de la torre mil e millas que es
 el m. que que pascio de claro e n los títulos a favor de D. Luis de
 Mendosa por donde pascio en la chancela de uno de ellos y el
 Q. n. Canli dno;

Quia. Can. li. das;
 Enviando queriendo al oficio de Notario de Guayaquil,
 qui quon subcedio en el oficio y papeles de dicho Bartholome de
 Espinoza abusos el protocolo del año de mil quinientos y noventa
 y uno no se hallado como consta del testimonio que en mismo
 que esento del oficio. De que resulta que la mancha que se
 alla chanclado y redimido o he de novo de ejercicio not. y sing.
 y sing. seduc per sumir que se alla en el protocolo del año
 de mil quinientos y noventa y uno se halla en redimido o he
 cenno que son las diligencias que el podido a ser enviendola
 el escutado por de fe con per medios sin excusa y ninguna
 onas que pueda conducir en este particular y am lo suyo en
 beruo sacerdotis de mas de la que es cion que conduce y persua

En el Concilio General de A. D. 1545. la misma segun
da opinion de los iuristas de me. lo. nota se prescribió el censo
absolutam. En no cobrandose o pagandose por espacio de diez
ta años que dando por el tanto como de otro tiempo se usaba
las hipotecas en estos terminos se debe declarar que lo es
la que se conmaxo sobre la ciudad de Veracruz.

Sehiriese memoria de los censos = De que
Resulta que quando se reuocaron en el dho D.
Antonio de Villagomez estaban apercibidos
los dhos quatro censos conforme a la Doctrina que
lleuo a cagada =

Por lo tanto el dho D.^{no} Ant.^o de Villagomez algunos
años y aun que labendio al hospital de San Juan de
Dios sede clara por mala la Venta ganiendo buelto
la chacara a su poder labendio con sus herederos
al dho General Don Martin de Zamudio en once
de septiembre de mil y seiscientos y sesenta y dos
sin el cargo de los quatro censos como consta a
a pte del dho segando quadero de los titulos =

El dho General la posesio libre tam
bien de los quatro censos asta que se bendio en
Remate publico al fisco de este Santo Tribunal como
se aho y asse con su nra la persequicion alegada
que es ensiente y un año ha corrido por tanto por
doce sin que ninguno aya pagado ni de cononido
los censos y lo que matare, se bendido en este
Remate publico sin que se tractado alguno aya
comprado Judicialmte a pte de los interesados
paga de que se concluye con obediencia que la dha
fha. de la ley es tal libre de ellos y consiguientemente
se locaba tambien la chacara de Bermudez
de la higuera que para verguenda de los censos
se cargo sobre ella por siendo a cesion de un segun
la naturaleza de su quin ojal conforme a D.^o

Da mayor corroboracion a todo
lo representado por el fisco como fundam. que
Resulta del mismo y nra m. de Venta a caga
do de pte en el dho de nra y tres mil p. del precio
eng. comprado el dho Gen. quedaron diez y nueve
mill y veinte pesos de conuados a favor de los bendi
dos herederos del dho Gen. D.^o Ant.^o de Villagomez como consta

a 11 de Mayo de 1540. que da como = Nome parece del Remate
 Echo en D. Felipe de Aranda que da como los dho
 Diez y nueve mil y veintidós pesos a cargo del fisco de que
 se consigue que en qualquiera acontescim. quando
 no fuera tan leximmo la prescripción, compareciere
 los dueños de dho. quatro censos a por seguir la dha
 Chacara de la legua estando obligados los dho. herederos
 de Villagomer a sanear la venta que hizieron a loho de
 jamudio tiene el fisco en su poder y mano el mar segun
 no sancion. que es la cantidad de dho. censo o
 sin que pueda llegar el carro a que la sea alguna
 por dho. censos solo se barian los a creedores pagan
 do a los dueños de los censos lo que si se paga a los her
 ederos de D. Ant. de Villagomer deueno tambien
 separarse lo mucho que excede la cantidad que los
 dho. dho. tienen a la de los quatro censos de fechos =
 Ultimo m. no puede negarse que en cien
 años no a hauido quien pida dho. censos
 que la Chacara a corrido sin ellos por tanto por ende
 a es que dos Censos se abenidido en pu. de mar que
 con qualquiera de ellos a quedado de vuelta la
 hipotecas que en todo acontescim. esta reguax dando
 el fisco con la mar segura pachebda que es el censo
 de dho. diez y nueve mil pesos gastando de la mda
 y supponra la execuci. de las disposiciones del dho.
 la dento ma. D. N. de don de jamudio e N. de don
 de los Capellanas que me paze y merez. paze e
 muy proprio solo de la Justificaci. de dho. fisco tambien
 de la gran de Ciudad que profesa este. Tribunal
 en todas sus resoluciones de la a la liberacion

Ala Chacara de Bermudez para que becha
alar de por si nino y si es que daria al D. S. del f. e
y lo qual es mas favorable =

Ala Chacara de Bermudez para que becha
alar de por si nino y si es que daria al D. S. del f. e
y lo qual es mas favorable =

Ala Chacara de Bermudez para que becha
alar de por si nino y si es que daria al D. S. del f. e
y lo qual es mas favorable =

Ala Chacara de Bermudez para que becha
alar de por si nino y si es que daria al D. S. del f. e
y lo qual es mas favorable =

Ala Chacara de Bermudez para que becha
alar de por si nino y si es que daria al D. S. del f. e
y lo qual es mas favorable =

Ala Chacara de Bermudez para que becha
alar de por si nino y si es que daria al D. S. del f. e
y lo qual es mas favorable =

Ala Chacara de Bermudez para que becha
alar de por si nino y si es que daria al D. S. del f. e
y lo qual es mas favorable =

Ala Chacara de Bermudez para que becha
alar de por si nino y si es que daria al D. S. del f. e
y lo qual es mas favorable =

Ala Chacara de Bermudez para que becha
alar de por si nino y si es que daria al D. S. del f. e
y lo qual es mas favorable =

Ala Chacara de Bermudez para que becha
alar de por si nino y si es que daria al D. S. del f. e
y lo qual es mas favorable =

Ala Chacara de Bermudez para que becha
alar de por si nino y si es que daria al D. S. del f. e
y lo qual es mas favorable =

Ala Chacara de Bermudez para que becha
alar de por si nino y si es que daria al D. S. del f. e
y lo qual es mas favorable =

Ala Chacara de Bermudez para que becha
alar de por si nino y si es que daria al D. S. del f. e
y lo qual es mas favorable =

Ala Chacara de Bermudez para que becha
alar de por si nino y si es que daria al D. S. del f. e
y lo qual es mas favorable =

Peru presbitero en su p^a. que lo oyo de quida y fee =

Gregorio Garcia

n^{ra} Señora de los Reyes en d^{ha} hoy en el Año 6 de Mayo No^{ta}
Cardenas ley y notifique el d^{ho} decreto a d^{ha} Annade Cardenas
en su p^a. que lo oyo de quida y fee =

Gregorio Garcia

n^{ra} Señora de los Reyes en d^{ha} hoy en el Año 6 de Mayo No^{ta}
Cardenas

En los Reies en viente de octubre de mill
setecientos y nueve a yo el p^{te} secretario not^{te}
el decreto antecede^{te} al d^{ho} Du Gregorio gar
presbitero que lo oyo y entendio de quida y fee =

Mande a la v^{ta}



W. Kohl

Lamudis 5

Sello Terrero de Real años de
mil setecientos, y diez, y mil
setecientos, y once.

N. Horn & Co. New York

[illegible]

Don Ber. de Lacombe

algunas Escriuarias y notarios. Pareceme
que el mes de Enero del año de mil quinientos y no
venta y uno de año Escriuano y notario no
está la Escriuaria y se pide en la Reuision
de la Foxa antes de esta y el otro Protocolo es
del año de mil quinientos y noventa y tres.
Para el Correo dho consta por Certificación
en virtud de lo pedido y mandado por el
dho Sr. y acierto de la vida antes de esta
Por la ptes. En la ciudad de los Reyes el
dho en siete dias del mes de Enero
de mil quinientos y noventa y tres años.

[Signature]
En la Pte.

Va Recd.



Sello Tercero vn Real años de
mil setecientos y diez, y mil
setecientos, y onze.

Así por **quatro** escrituras por las quales parese
que Don Xpé de Mendosa y Doña Maria Magdalena
de Mendosa en su vida se obligaron a pagar al
Don Juan de Mendosa y Doña Maria de Mendosa
cientos y cinquenta y seis pesos corrientes de nuevo
Reales el peso de nuevo en cada año. Por lo
qual pesos corrientes de principal y intereses sobre
quatro chacras que estan en el lugar que es lo que
compraron de los su no otros. Linde por una parte
con el camino de los bozadores de Antonio de Ullas
cas y con el camino Real del Callao y otros lin
deros que el camino del Callao la qual escritura
gasto ante Bartholome de espinosa. escribano de
en veinte y seis de Abril de la año de mill quin
centos y noventa y seis. Y por otra escritura de
por el dho Don Xpé de Mendosa a pagar a los dho
Don Juan de Mendosa y Doña Maria de Mendosa
cuarenta y dos pesos de tierra reales y veinte y quatro
maravedis en reales de a nueve el peso de
nuevo. en cada año por seiscientos y noventa
y quatro pesos corrientes sobre un tanto y lo
para edificar casas que se le de la qu
adra de las casas y puerta de Cordón
Don Juan de Mendosa y su mujer
que es en esta Ciudad en la calle que va a
la plaza del Santo Oficio a la de la casa a
la casa que tiene de frente noventa y seis
de vara de largo de la pared que se ba a acabar
y rematar en la esquina de la casa
y puerta en frente de la casa de agua
que va a la plaza del bazo de ciertos. Linde
por = fono esta escritura ante mi Miguel Parra de
Suera escribano. Hecha en veinte y nueve de

1
Año del año de mil y setecientos = 1704
Dha escritura para que Don Luis de Alen-
dosa Cribera, hijo legítimo de los dños Don
Juan de Mendoza y Doña Mariana de Ribera
ra como heredero de la uno dha cedida y tras-
paso estos dos terrenos a la casa de probación
y no biciado de la Congregación de San Juan
Dha escritura para ante Pedro Lomaez
de Contreras Escribano Público en quince de
Año del año de setecientos ochos = 1708
Escritura otorgada por los dños Don Juan
de Mendoza y la mujer ante el dño Pedro
Lomaez Endicero siete del dño mes de Abril
año dño los dños Don Juan de Mendoza
de los dños los conatos a la dha casa de proba-
ción y no biciado para quince del dño mes
de abril

Manuel: Por testimonio que dio Miguel Parcia
de la casa Escribano de su Magestad a la
cedida de la escritura de ante el dño Juan
de Alen- y de los pesos y siete reales de casta
de el peso otorgado ante Miguel Parcia
de suera, contra que el hermano Juan
D. Pro Curador de la casa de probación
no biciado la escritura y dio por ninguna
y de ningún efecto por ante Vescuido Jurado
por el Endicero que le pertenecía a la dha casa
como se declara de Don Luis de Mendoza y
Ribera heredero, Doña Mariana de Ribera
su madre y su hija como consta de la cedida y tras-
paso ante Pedro Lomaez Escribano

ff

Público en quince de Abril de mill e seis cientos
y ochos = gen dies e seis del dho mes e año de mill
e dho escrivano Dña Francisca Cortilla de no
ledo su mager agrego la dha seccion como de ella
Conte de que anui mismo de haze mención en la
partida y en quanto a la dha cantidad de
principal e creditos del dho senno se citara
la dha por ninguna como contra del dho testimo
nio dado por el dho Miguel Garcia de Suan
del qual en la dha seccion da Pedro Donra test
en este dho día aque me refiero y para que
de este Conte lo firme en los Plenos en quince
de septiembre de mill e seis cientos y diez e nonos
de la rion.

Dña Chan
elacion =

Por es en tura otorgada en veinte e tres de
Mayo de mill e seis cientos y diez e ocho ante
Tomé Luis Escrivano de su Magestad e de
que vincia por Francisca Gomez Valdivia de la
Compañia de Jesus Dña Curador de la casa de
agregacion de la Veboacion de San Antonio
Abad como leonaria que es la dha casa de
Don Luis Demandora e Perbeno otorgo a berte
seido del Capitan Baltazara fernandez de la
Coba los cinco mill pesos Corrientes de a nueve
veales del principal del censo contenido
en esta partida con mas los creditos corridos
del basta el dho día como sucesor que el dho
Capitan es de la dha chacra nombrada la
Legua que esta camino del callao y dio por
Nota y chame la de la dha chacra
Dña Seno y por libro del la dha cha
cra e de mas Vienes to bre que se inguso

Como gause por la dha escritura a que me
Refiero que exiuno q boluo a llevar a agoder
el dho agitar q para que contra lo pme en
los Vagos en veinte y tres de junio de mill e
cientos e diez e dos años. Martin de carrion
en mendado = sesenta = vale =

Segun que lo dho dho contra y paxen por lo abo de
rio de los dho libros q partida de chancillerias de
gen ala letra mienta con lo que lo corregi de mienta
a que me Remito lo qual bacio e verdadero q para que contra
lo pme de lo General Don Martin de Samudio de las Indias
tas Vagos por getus de la ciudad por el presente en lo de
los en treinta e un dias del mes de mayo de mill e
diez años. Siendo testigos a lo ber sacar corregi e con esta
Don Juan de Taboada Soto Mayor Don Cipriano Lopez de Va
gas Machuca e a los de Valladarez Vengtor del name
a de esta sea la Audiencia presente.

ENTRADA EN LA CIUDAD =

Gratias =

Don Juan de Taboada Soto Mayor
Don Cipriano Lopez de Va
gas Machuca e a los de Valladarez
Vengtor del name

Zamudio - Responde

El Refe por Gen. de este Santo Oficio Respon
diendo Al traslado que se me dio de el D^o D. Bernardo Samudio
Caballero de el Orden de Santiago Canonigo de
esta Santa Iglesia En que pide que se de por li
bre Alla chacra que llaman de Vermudes dela
poteca aque se afecto para el Verguando de qua
tro Senos en Atension Alos Motivos que es
presa = Digo que Abiendo Reconocido los
titulos de el Remate y venta dela Arrienda de
la legua y de Peña que Congro el Al fisco de es
te Santo Oficio por bienes de el Gen^l D. Martin
de Samudio parece que en la Positura que Vso
D. Felipe de Castañeda por este Tribunal al 89
builta de el qua derno de dho Remate ofrecio
por su precio Siento y veinte y siete mil quinientos
y Setenta y dos Reales Condiversas de claraciones y
una de ellas fue que Respecto de que en los Tiem
pos que se mostraron dela dha Chacra dela Le
gua se allaba que del tiempo que D. Lope de
Mendoza y D. Mariana Magdalena de Vivero
Su Muger vendieron Sinquenta fanegadas Al
dro Gonzales por Abril de el Año de mil e sien
tos y ochenta de clararon estar Inpuestos sobre

ellas y sobre otra Chacra que poseían quatro
los el primero de doscientos y sesenta y siete de Venta
del Año a favor de D^o Andrea de la Vaca: el
segundo de trescientos y cinquenta y seis de An
beales de Venta a favor de D^o Luis de Mendon
el tercero de sesenta y ocho y el cuarto y último de
sinquenta y nueve de ocho a favor de D^o In
de Cabrera hubiese de asegurarse qualquiera
sulta que por Vason de otros Senos pudiese sobre
nir contra el comprador no solo con el Saneamiento
sino que por su Naturalera estaban obligados los
vendedores y sus Autores y herederos y en espe
los de D^o Antonio de Villagomez con los diez y nue
mil y quatro que lesaban Asenso sobre las mismas
das sino que tambien hubiesen de Spotecar la
Chacra que llamaban de Bermudes hasta tanto
quediesen recaudos legitimos y autenticos de
redimidos otros quatro Senos o libras de ellos las
Chacras y tierras. Y para que los vendedores pudiesen
hacer sus diligencias y averiguar si estaban redimidos
se les daba Poder y Serion contra los herederos de
D^o Antonio de Villagomez y contra el otro Seno de
diez y Nueve mil y quatro que les pertenecía en orden a que
sen de la Asion de elision con termino de quatro
en los quales no pudiesen redimirse los otros diez y
be mil y quatro y solo despues de el otro Inducimiento quedasen
bre la facultad de su redención = En esta forma
y con la expresada Calidad se dio el Vermate en
Setiembre del Año pasado de 1613 a favor de el
D^o Felipe Carraneda quien de claro Abor echo

14
Copia para el fisco de este Santo Oficio
En Cullos terminos Parese aora por los recaudos que pre-
senta el dho D^o Bernardo Samudio que en quanto
del Segundo Senso de los treientos y cinquenta y seis
de Anuebe Afabor de D. Luis de Mendosa que es
uno de los quatro expresados en la Condicion de dha Por-
tura que se muestra bastante recaudo en orden a
su Redencion y chancelacion, otorgada por el Año de
1608 segun el testimonio de la Anotacion puesta
Al Margen de la Manifestacion de quatro Escrituras
de diferentes Sensores que Inpusieron los dhos D. Lope
de Mendosa y D^a Maria Magdalena su Mujer sobre di-
ferentes Asienas y fincas que poseian, Cuya Razon
se saco de los Libros de el Cabildo de esta Ciudad
y en ella nose a allado otra alguna de que haya
otro Senso Manifestado en el tiempo que Corrio hasta
el referido año de 1608 afabor de las personas Aquienes per-
tenecian los otros tres Sensores contenidos en la dha Con-
dicion, y tambien se presenta Sertificacion del Escriba-
no Publico que ha sucedido en el Oficio que fue de Bar-
tolome de Espinosa y no Allarse entre sus Registros el
Protocolo Correspondiente Al Año de 1591 que fue
en el que se otorgaron por Abril los quatro Sensores Ma-
nifestados en el Libro de Cabildo por Mayo de 1608

De suerte que solo faltan los recaudos que miran ala
chancelacion y Redencion de los otros tres Sensores Cuyos
principales y importan poco mas de cinco mil y sesien-
to y Arrason de Catorce mil el millar que hera Co-
mo en aquel tiempo Corrian los Sensores, y siendo tan
difisil descubrir y Allar los Instrumentos que se
descan despues de tan dilatado transcurso de

Tiempo que para demas de suen años parese que no
tan mas diligencias que egecutar Aunque en or
den aque se grieron Sepuso el termino de quatro an
y se Añadio el Grabamen dela Spoteca de dha Cha
de Bermudes gmas Jurando Laparte Aber echo
das lasque son posibles para la Aberiguasion de esta
Materia.

Ido los fundamentos que dilatadamente propone pa
la liberasion que Solisita dela dha Spoteca dada
Resguardo y Seguridad de qualquiera Reselo que quede
quanto a los otros tres sentidos de queno apresentado
chan relaciones losque mas persuaden la presun
de estar Redimidos. Consisten enque entodas las Ven
que se grieron de citas mismas Haciendas hasta el
año de 1623 Nunca Seyo mencion delos dthos
tro sentidos nise expreso que las dhas Haciendas per
berasen afectar a ellos. Nise puso reparo por los
pradores Sobre esta Materia ni Antes deel Ver
echo en el dho Ofelipe de Castañeda, ni despues de
en treinta y siete años que han Corrido a abido
señion alguna de Cobrar o pedir Contra estas Haciendas
nise a Mobido litigio ni Controbernia entan di
tado tiempo, y Antes por los Nuevos testimonios
exibidos se que ad Suban. La dha presuncion de que
asi Como parese Redimido el dho Segundo Sento de
se hapodido en contrar Rason Insederia lo mien
enquanto Alos otros y por lo menos Sirbe todo
to de eforsar el fundamento dela presuncion
Sentenaria que se Alega. Aunque quando se hubien
de ocurrir a ella, y se Ase Juicio de quella dha
dision expresada en dha Postura se dirigio ados
nes. el primero Apre caber mas abundante
proliga mente todo peligro y Reselo de lo futuro

12

Y el segundo Atestimular y precisar Alor bendido
res aque Inquiriesen y descubriesen los Vecandos de
las Redonciones de dthos Senos y si oy despues de Corri
dos mas de sien años se quisiera la postura no repro
sedion en ella tan escrupulosa mente porque el
transcurso de mas de Sien años y el testimonio
que aora se ha presentado siieran menos apre
siable el reparo, que entonses pudo tener bastante
motibo porque no Interbenian estas Nuevas sin
Cunitanias

Lo que Ministra total Seguridad es el Senso y serbo
do Afabor de los herederos de D Antonio de Villa
gomes quantan bien samea qualquiera Residente
que pueda Caber en lo posible y Asi Reconociendo V.S.
estos fundamentos podra Arbitrar lo que fuere con
bido y pudiere Conducir ala Mayor Utilidad y Res
guardo de el At. fisco en cuya Atension =

A.V.S. Pido y suplico que Conbista de lo que llebo Represen
tado se sirba de Mandar Arer como tubiere por
mas Conbeniente y Conforme a Justicia la qual
pido y lo tas to

P. Salazar

Do. Lo
Lee, fran Lorenzo
Melgarejo

Quita Por dicho y Ing. Mando dar fe de
este escripto a los Ing. fisco y an lo penezo
Mandae Arvizu

a R y N Nlos Reyes encatove de marzo de mill seiscientos
notari Inq Nlos Reyes encatove de marzo de mill seiscientos
fiscal Don Gaspar y Juan asnos y el ptes Secretario en conformidad
y banes del cetro de este cetro. Se acuerda a la M de Inq
Don Gaspar y Juan de la orden de Calatayud de ptes
dox fee = Man de Albrar

El Jefe Fiscal con vista de otros autos Dize: Que constando por el testi-
 monio presentado a la Chancilleria de M. Censo de Cinco mil. f. delos quatro
 aque parece estas hipotecadas las tierras de la legua por D. Lope de Mendoza;
 es de Justicia que por dha cantidad se declare la liberacion pedida de la
 hipoteca aque esta afecta la Chacra de Bermudez; pero no auidendose
 cumplido enteramente las Condiciones expresadas en el remate de
 dha hacienda de la legua, por lo que pertenece alos dthos Sres Censos res-
 tantes, se halla existente el derecho del Real fisco ala permanencia
 de dha hipoteca por la cantidad que les corresponde: Yaunque los
 fundamentos que se expresan sean conforme a derecho en orden a
 considerara extinguida la hipoteca de las tierras de la legua; mientras
 no se determinare este articulo con citacion delos Censualistas In-
 teresados, no se puede verificar auez cumplido los poseedores de
 dha Chacra de Bermudez con las Condiciones del remate, por ser
 de su obligacion dar recados legitimos y authenticos de estas redemidos
 dthos Censos, o libres las tierras de ellos, y no hallandose declarados
 en toda forma los derechos que se allegan, es sin duda se halla exis-
 tente, o alo menos litigioso el derecho y accion de dthos Censualistas
 a la dha hacienda de la legua, y por consiguiente no auez llegado
 el caso de poder pretender la liberacion de la Chacra de Bermudez
 pues fuera contra el fin el derecho que tiene el fisco en dha hacienda
 para el saneam. de la hipoteca cargada en la legua, por tanto en
 caso necesario pido se confiera este negocio en Junta de hacienda
 donde podra M. mandar lo que sea de Just. G. Secret. de la Ing.
 de los Reyes &c.

Da Vn.

de abril de 10-
 Autos.

18.
Jura Por tho v Ing Mand
traer Cos luto y pto proueyo
Mandabozu

J. N. Gomez: Pto. al punto Juro 2 de dlo an =

Declarar por libre a la hipoteca de aca a
que llaman de Vermuengo dno 5 de dlo =

J. N. Gomez

deschoy del
Relator = gratis =

Auto de fecho en la Audiencia de los Reyes en doce dias del Mes de Junio
 de noventa y tres de Mill e trescientos y diez el M. R. D. Ingg. Juan de
 D. Gomez Suarez de Figueroa estando en su Audiencia
 de la mañana, auendo sido los autos y sigue el
 D. D. Bernardo Zamudio y de las Infantas Cava-
 lera del orden de S. Diego Canonigo de esta S. Iglesia
 como capellan propietario de los dos Capellanias que
 mando fundar el S. Martin de Zamudio, y su hijo
 el S. Fernando mayor D. Ordono de Zamudio de diez mill
 pesos de Principal = En el articulo de fofas para inter-
 tado por dho D. D. Bernardo de Zamudio, sobre que
 se declare por libre de hipoteca la chacara q. llaman
 de Bermudez q. la acia obligado D. Lopez de Mendoza
 porceder q. fue de ella y todemos deducir = Dijo que
 en atencion a los motivos que alega dho D. D. Bernar-
 de en dho escrito de fofas para, y a lo que se expresa
 por parte del Receptor S. en su escrito de fofas dho,
 y a lo q. consta de los recaudos que se an presentado
 y corren desde fofas cinco; y considerando no se-
 guirre porquise al fisco de este S. Oficio, ni auer
 fundamento para revelarle y ser conforme a
 Justicia, y a la Equidad que siempre practica
 este Tribunal. el que se crease el que puede
 seguirre ala parte no resultando de ello inconve-
 niente = Declaraua y Declaro por libre ala dha
 Chacara que llaman de Bermudez de la obliga-
 cion e hipoteca a que se afecto para el resguar-
 do de los quatro censos que refieren en la
 Ponte y remate de la hacienda de la
 Legua, Celebrado a favor de Don Phelipe
 de Castañeda; quien declaro haue la
 comprado para el fisco de este S. Oficio; y que

en esta conformidad pueda desponer de ellas
y de su precio la parte y partes que eney to-
care libremente, sin embargo alguno, por
lo proueyo y señalo

por
D. Gomez

noticia a los
Fiscal.

Mande Abrar

En los Reyes endoze de Junio de setezientos
drez. go el present secretario dinos en el
Gasper Joanez del horizon de catarrama del auco de
ruina de quoy fee

Mande Abrar

En los Reyes endoze de Junio de setezientos
drez. go el present secretario dinos en el
Le arriba al Don Bernardo de ramedio. del orden de fra-
nago. Canonigo de la. de la Metropolitana de Sta. Cruz
de quoy fee

Gregorio Garcia

En los Reyes endoze de Junio de setezientos
drez. go el present secretario dinos en el
de Burgos. del. que lo go de quoy fee

Gregorio Garcia

En los Reyes endoze de Junio de setezientos
drez. go el present secretario dinos en el
quismada de quoy fee

Gregorio Garcia

Aute

En la Ingg.^{ta} de los Reyes en quatro dias
del Mes de Julio de Mill setecientos y diez el
Muy Ill.^{mo} S.^o Ingg.^{ta} Licen.^{do} D. Gomez Suarez de
Figueroa, estando en su aud.^a de la mañana
asistiendo a los autos, y sigue el D.^o D. Ber-
nardo Zamudio, de las Infantas del orden de
S. trago Canonigo desta R.^a Iglesia Cathedral
Capellan propietario de los aniversarios que in-
tervenyeron fundaron el Santo m.^o D. ordin.^o de
Zamudio, y el S.^o D. Martin de Zamudio so-
bre y se declare por libre de Hypoteca la ha-
cienda y llaman de Bermudes = En el arti-
culo de fixar quince intentado por parte del
dho D.^o D. Bernardo sobre y se declare por
consentido, pasado en autoridad de cosa
Juzgada el auto de fixar catorce y lo demas
de dicho = Mando que del escrito de dicha
foxa quince se de traslado a los Interesados
y asi lo prometo y sento =

D. D. Gomez =

Hiso sabiote In los Reyes en do ha me y año good to
 auto. a. d. fiscal. Non. Rice saber el do auto. a. d. sugg. fiscal
 Non Gaspar. Bonar de donde Calatavaa que lo ay
 de quid y fue = *Gregorio Garcia*

Gregorio Garcia

213 m. 3. 11. 1.

En la Infancia del Rey en un año de 1555
o de 1556 mill e trescientos e diez ante
el M^o D^o Fr^o Diego de Oncomer
Suero de Quera en la ciudad de
la manana de pr^ota estap^o

15-

El Respetor Gen^l de este Santo Oficio En los Au
tos que sige el D^o Fr^o Bernardo Sa mudio de las In
fantas de el Orden de Santiago Canonigo de es
ta Santa Iglesia sobre que se de Por Libre La cha
ra que llaman de Bermudes y de la Xpoteca de unos
Censos y lo demas deducido = Res^o por diciendo Al mas
lado que remedio de el escrito de f^o 15 En que se pide
que se de clare por consentido el Auto de f^o 12 = Digo que
no seme o fuese que añadir Al o que tengo Representa
do en mi escrito de f^o 10 que Repro dugo para que
se entienda con este en cuya Atencion

A S. S. Pido y suplico se sirba de Mandar Al ser como
tengo pedido y fuere de Justicia La qual pido y Costo
y para ello =

D. Palazar

Dispor el dho D^o Fr^o, mando a verlos
Autos. Carlo proueyo =

D. Bruna Martinez
D. Palacio

Rebere

11. ad 10 =

J. A. Gomez

Quinto y sexto de Mayo
Quinto y sexto de Mayo

Quinto y sexto de Mayo
Quinto y sexto de Mayo

En la Ciudad de los Reyes a once dias del
 mes de octubre de mill e seyscentos e sesenta e
 quatro años. Yo D.º Don Gomez Suarez de Pineda
 Oidor en su Audiencia de la misma Ciudad de
 Ocho los autos que sigue el D.º Don Bernar-
 de Gamudo del herdeño de Santiago Canongo de
 la D.º de la Cathedral desta Ciudad, Como Capellano
 propietario de las dos Capellanias que mandó fundar
 el D.º Don Martin de Gamudo su padre D.º herdeño
 de Gamudo de diez mill pesos de principal en el
 Artículo sobre que se declare por consentido e auto
 de fechos Catorce en que se declara por libre la cha-
 carra que llaman de Bermudez de la obligacion ex
 potica a que estava a feta para el resguardo
 de las quatro Casas que se refieren en la Leyenda
 Remate de la hazienda de la leona e lo demas que se
 refieren en dicho auto = Declaro por consentido
 e aprobado en Autoridad de esta Audiencia e de los
 Autos de fechos Catorce el qual se guarden e cumpla
 Como en el se contiene y auto proveyo de senales

n^{on}

En los Reyes En Veinte y dos de octubre de mill
 Setecientos y diez y siete. Yo el infrascripto
 deservido notifique el Auto de la buel^{ta} a
 Como en el se contiene al D^{no} D. Bernardo
 de tamudio del horden de santos Canonigos
 de la C^{ta} Cathedral desta C^{ib} en su persona
 que dixos. Lo oia de que loy fce=

D^{no} Martin^o 
 En el Palacio 

otra

En los Reyes En el año dia mes y año otros
 Yo el dho d^{no} notifique el dho Auto como
 en el se contiene a D. Man. Gutierrez de Por
 quemada Reg^o Gen. desta C^{ib} en su per
 sona de que loy fce=

D^{no} Martin^o 
 En el Palacio 

otra

En los Reyes En Veinte y tres de oct de mill Setecientos
 y diez y siete. Yo el dho d^{no} notifique el dho Auto como
 en el se contiene al Cap^o Pedro Pery de Carga
 en su persona de que loy fce=

D^{no} Martin^o 
 En el Palacio 

noticia al
Ingg^{al}

En la Ingg^{al} del Rey en veinte y nueve de
Oct. de mill y trescientos y diez y dos de se
cristos hizo saber clauto de la p^{ra} ante
esta al M^{te} Ingg^{al} Don Gaspar
D^{na} del horden de Calatrana de que
lo fce =

Don Martin
Palacio

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

El D.^o D. Bernardo Zamudio delas Infantas del orden del
 N.^o Sr.ago Canonigo desta S.^a Iglecia la jellan propietario
 de los anniversarios q.^{ue} instituyo y fundo el D.^o Martin del
 Zamudio de duemill y de principal en los autos q.^{ue} segun
 el D.^o Breve q.^{ue} declare por libre de hyoteca la chacara
 q.^{ue} llaman de Bermudez y lo demas deducido = Dijo que
 ante derecho comparece que el presente Secretario me
 de su testim.^o en Relacion de dha causa y ala letra
 de los autos de vista y Recusita en q.^{ue} D.^o declara por li-
 bre de hyoteca la dha chacara q.^{ue} llaman de Bermudez
 y le recien q.^{ue} ocurri^{do} donde me conuenga por qual
 A.^o f. gido y sup.^o mande se me de dho testim.^o en la
 forma q.^{ue} lleuo pedido por el Subscritor y f. el l. d.

D. N. Bernardo Zamudio

de la Infanta

Quapoc el No. 9. Inq. mando que se le da
a parte de el certam, que se le con la cacion de
las Intermedas de el no meyo.

Francis Martinez
J. A. Palacio

